



**TUTELA No. 11001-31-05-012-2023-00201-00**

**INFORME SECRETARIAL** - Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela, la cual contiene medida provisional. Sírvase proveer.

**CÉSAR AUGUSTO CÉSPEDES PERDOMO**  
Secretario

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

La accionante LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ, obrando en causa propia, solicita se decrete medida provisional, para evitar la violación de los derechos fundamentales invocados, relacionados con los nombramientos que se están realizando por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en razón a la Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontrándose pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la accionante en nombre de:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	OPEC	REGIONAL
1	Ana Lucía Aramburo Echeverri	66809135	166312	Valle del Cauca
2	Victoria Eugenia Reina Lozano	29672625	166312	Valle del Cauca
3	Karen Ibeth Ruiz	1114451929	166312	Valle del Cauca
4	Ángela Yohana Franco Prieto	65823300	166312	Huila
5	Karina Arciniegas Toloza	63469355	166312	Santander
6	María Emelly Valderrama Sepúlveda	43342964	166312	Antioquia
7	Yisney Patricia Hinestroza Ibarguen	35696098	166312	Chocó
8	Katia Iila Bocanegra Orozco	36719142	166312	Magdalena
9	Mariluz Moya Marín	55067976	166312	Huila
10	María Esthela Cifuentes Maya	27535970	166312	Nariño
11	Nelly Zenith Salazar Caballero	22492087	166312	Magdalena

12	Ángela Inés Castro Fernández	55173804	166312	Huila
13	Ángela Liliana Mazuera León	31844162	166312	Valle del Cauca
14	Isabel Cristina Brand	66966761	166312	Valle del Cauca
15	Maribel Valencia	6686315	166312	Valle del Cauca
16	Disley Yurany Mera Mosquera	31714282	166312	Valle del Cauca
17	Diana Martínez Salcedo	38610792	166312	Valle del Cauca
18	Adriana Isabel Hernández Villarreal	59310327	166312	Nariño
19	Heidi Milena Duque Amaya	65634708	166312	Tolima
20	Soly Margareth Monroy Villabon	65762051	166312	Tolima
21	Elisa María Cárdenas Tabares	1113786221	166312	Valle del Cauca
22	Sandra Margarita Anaya de León	30568006	166312	Córdoba
23	Claudia Patricia Orjuela	519538857	166312	Bogotá
24	Kenny Darlene Lozano Guerrero	66953578	166312	Nariño
25	Olga Lucía Ramírez Cantor	39666327	166312	Bogotá
26	Diana Marcela Martínez Pérez	1012348385	166312	Bogotá
27	Cristina Dorette Mayo Marín	52435944	166312	Bogotá



Al respecto, se tiene que de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión se debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento, dado que en primer lugar la accionante pretende se interrumpan los nombramientos de una resolución que en su numeral séptimo advierte que no es susceptible de recursos y en segundo lugar, al momento de la interposición de la acción de tutela no se cuenta con suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño o perjuicio inminente que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiera el fallo, máxime cuando la medida solicitada guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela, a más que la actora presenta la acción de tutela a nombre propio y el recurso que presentó lo fue a nombre de otros.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ identificada con C.C. No. 64.565.088 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. La respuesta e información que se envíe al despacho judicial debe remitirse con copia al accionante.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** del presente trámite constitucional al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, al correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co) para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.



**QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, **NOTIFIQUE** del presente trámite constitucional a los participantes de la convocatoria "*del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*" por el medio que se considere más expedito y eficaz, a efectos de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, remitiendo a la presente actuación las constancias respectivas.

**QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, publique en el portal web de la entidad la existencia de la presente acción de tutela, advirtiéndole que deberá allegar la constancia de la publicación.

**SEXTO: COMUNICAR** a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net).

Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA ALARIO VARGAS**

**JUEZ**